



PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL TIEMPO DE SERVICIOS Y DERECHOS LABORALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS (DECRETO LEGISLATIVO 1057) A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACCEDIERON AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

El Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE RECONOCE EL TIEMPO DE SERVICIOS Y DERECHOS LABORALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS (DECRETO LEGISLATIVO 1057) A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACCEDIERON AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer el tiempo de servicios y los derechos laborales del personal que prestó servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y que posteriormente accedió al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en las entidades del Estado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los servidores públicos que prestaron servicios bajo el régimen CAS y que actualmente laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en las entidades del Estado, independientemente de la modalidad mediante la cual accedieron a dicho régimen.

Artículo 3. Reconocimiento del tiempo de servicios

- 3.1 Reconózcase, para todos los efectos legales, el tiempo de servicios prestado bajo el régimen CAS a los servidores públicos que actualmente laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- 3.2 El tiempo de servicios reconocido comprende el período efectivamente laborado bajo el régimen CAS, el cual se acumula al tiempo de servicios en el régimen laboral actual para el cómputo de beneficios laborales, incluyendo la compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones y otros derechos que correspondan.

Artículo 4. Registro y actualización del tiempo de servicios

- 4.1 Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las entidades públicas, deben actualizar en las planillas, boletas de pago y legajos personales, el tiempo de servicios acumulado de los servidores públicos, incluyendo el período laborado bajo el régimen CAS.
- 4.2 La actualización se realiza de oficio en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 5. Disposiciones especiales para el personal de ESSALUD

- 6.1 El personal asistencial y administrativo que prestó servicios en ESSALUD bajo el régimen CAS y que accedió al régimen del Decreto Legislativo N° 728, sea por concurso público o por efecto de las Leyes N° 30555 y N° 31703, tiene derecho al reconocimiento del tiempo de servicios efectivamente laborado bajo el régimen CAS.
- 6.2 ESSALUD debe actualizar los legajos personales y las boletas de pago para reflejar el tiempo de servicios acumulado, incluyendo el período laborado bajo el régimen CAS, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su vigencia.



PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SEGUNDA. Derogatoria

Se derogan, modifican o dejan sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ley, garantizando así su plena efectividad y cumplimiento.

Lima, febrero del año dos mil veinticinco

CONGRESISTAS



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 17:36:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 17:37:11-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 16:17:15-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 11:45:04-0500



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 18:20:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 13:40:34-0500



**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL
TIEMPO DE SERVICIOS Y DERECHOS
LABORALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
DE SERVICIOS - CAS (DECRETO
LEGISLATIVO 1057) A LOS
SERVIDORES PÚBLICOS QUE
ACCEDIERON AL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA¹

La presente iniciativa legislativa surge como respuesta a una problemática estructural en el empleo público peruano, específicamente en relación al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Este régimen, concebido inicialmente como una modalidad temporal y transitoria, como es de público conocimiento, se ha extendido en el tiempo generando situaciones de inequidad laboral que requieren una urgente atención legislativa.

La realidad del empleo público en el Perú muestra una fragmentación de regímenes laborales que ha generado disparidades significativas en las condiciones laborales de los servidores públicos. El régimen CAS, pese a las mejoras introducidas mediante sentencias del Tribunal Constitucional y modificaciones normativas en los últimos años, ha mantenido características que lo sitúan en desventaja frente a otros regímenes laborales del Estado, particularmente el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Un caso emblemático que ilustra esta problemática se encuentra en el sector salud, específicamente en ESSALUD, donde desde el año 2010 se inició la contratación masiva de personal asistencial y administrativo bajo el régimen CAS. Estos profesionales, incluyendo médicos, enfermeros, técnicos en enfermería, obstetras y personal administrativo, han prestado servicios en condiciones laborales que exceden los estándares internacionales.

Mientras organismos internacionales recomiendan un máximo de horas mensuales para el personal asistencial, estos trabajadores de trabajadores CAS han laborado

¹ Esta iniciativa ha sido elaborada en base a la información proporcionada por el Movimiento Nacional de Trabajadores de ESSALUD por el Reconocimiento de los Años de Servicio de los Trabajadores que pasaron de CAS a 728 – MNTESALUD.

regularmente muchas más horas mensuales, cuya situación se agudizó durante la pandemia de COVID-19, del cual todos los peruanos fuimos testigo.

La lucha por mejores condiciones laborales condujo a importantes avances legislativos. En 2017, mediante la Ley N° 30555, aproximadamente 15,000 trabajadores CAS de ESSALUD lograron su incorporación al régimen laboral 728. Posteriormente, en 2023, la Ley N° 31703 benefició a otros 5,000 trabajadores. Sin embargo, estas normas, si bien representaron un avance, mantuvieron una omisión crucial: el no reconocimiento del tiempo de servicios prestado bajo el régimen CAS, perjudicando a miles de trabajadores y familias en cuanto a derechos laborales se habla.



Esta situación genera una paradoja laboral donde servidores públicos con más de dos décadas de servicio efectivo al Estado ven reflejados en sus boletas de pago únicamente los años transcurridos desde su incorporación al régimen 728, desconociendo años valiosos de servicio público y de servicio al Estado. Este desconocimiento impacta negativamente en diversos aspectos de su vida laboral: el cálculo de beneficios sociales, la progresión en la carrera pública, los derechos pensionarios y el acceso a bonificaciones por tiempo de servicios.

La problemática se agrava al considerar que muchos de estos servidores públicos han demostrado su compromiso y vocación de servicio en circunstancias excepcionales, como durante la emergencia sanitaria por COVID-19, donde el personal de salud bajo régimen CAS estuvo en primera línea de atención, asumiendo los mismos riesgos y responsabilidades que sus pares de otros regímenes laborales, pero con menores beneficios y protecciones.

El principio de continuidad laboral, pilar fundamental del derecho del trabajo, establece que la relación laboral debe considerarse como una de tracto sucesivo, que se prolonga en el tiempo y que sobrevive a las distintas modalidades contractuales que pudieran haberse celebrado. Este principio, junto con el de primacía de la realidad, sustenta la necesidad de reconocer el tiempo efectivamente laborado, independientemente del régimen contractual bajo el cual se prestaron los servicios.

Desde una perspectiva constitucional, la presente iniciativa se fundamenta en el artículo 22° de la Constitución Política, que consagra al trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona. Asimismo, encuentra sustento en el artículo 23° que prohíbe la limitación del ejercicio de los derechos constitucionales en el ámbito laboral, y en el artículo 26° que establece los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos.

En el ámbito del derecho internacional, la propuesta se alinea con diversos instrumentos ratificados por el Perú, como el Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación en el empleo, el Convenio 158 sobre la terminación de la relación de trabajo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos instrumentos establecen estándares de protección laboral que obligan al Estado peruano a garantizar la igualdad de trato y la progresividad en los derechos laborales.

El reconocimiento del tiempo de servicios no es solo una medida de justicia laboral, sino también una necesidad para la gestión eficiente de los recursos humanos en el sector público. La experiencia acumulada, las competencias desarrolladas y el conocimiento institucional adquirido durante el período de servicios bajo el régimen CAS constituyen un capital valioso que debe ser reconocido y valorado adecuadamente en beneficio tanto de los servidores públicos como de la administración estatal.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro del ordenamiento jurídico vigente y no contraviene ninguna disposición constitucional ni legal. Por el contrario, desarrolla y complementa los derechos laborales reconocidos en la Constitución Política del Perú y en las normas laborales vigentes.

La norma propuesta se complementa con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en lo referente al reconocimiento del tiempo de servicios cuando el trabajador accede al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Asimismo, complementa las Leyes N° 30555 y N° 31703, que permitieron el traslado de trabajadores CAS al régimen 728 en ESSALUD, al establecer el reconocimiento del tiempo de servicios previo, subsanando así un vacío legal que ha generado situaciones de inequidad laboral.

La implementación de la norma requerirá la modificación de directivas y procedimientos internos de las entidades públicas, particularmente en lo referente a la gestión de recursos humanos y el cálculo de beneficios laborales.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De aprobarse esta iniciativa, generará los siguientes costos y beneficios:

3.1. Costos

Costo	Sustento
Actualización de sistemas administrativos	Las entidades deberán actualizar sus sistemas de gestión de recursos humanos para reflejar el tiempo de servicios acumulado de los trabajadores.
Ajuste en el cálculo de beneficios	Las entidades deberán recalcular beneficios laborales considerando el tiempo de servicios acumulado, lo que podría implicar un incremento en el presupuesto de personal.
Capacitación del personal de RR.HH.	Se requerirá capacitar al personal de recursos humanos en la implementación de la nueva normativa.

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento
Igualdad laboral	Se elimina la discriminación en el reconocimiento de derechos laborales entre trabajadores que realizan las mismas funciones.
Mejora del clima laboral	El reconocimiento del tiempo de servicios incrementará la satisfacción laboral y el compromiso institucional.
Retención de talento	Se incentiva la permanencia de personal experimentado en las entidades públicas.

Eficiencia administrativa	Se establece un criterio uniforme para el cómputo del tiempo de servicios, simplificando la gestión de recursos humanos.
Seguridad jurídica	Con esta iniciativa se busca reducir la conflictividad laboral y las potenciales demandas judiciales por reconocimiento de derechos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra en consonancia con varias de las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

- 4.1. En primer lugar, esta iniciativa se alinea directamente con la Décima Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referido al "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", la cual establece:

"...Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo

femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."

La propuesta fortalece la dignidad del empleo público al reconocer efectivamente el tiempo de servicios de los trabajadores, garantizando la igualdad de derechos laborales y promoviendo condiciones de trabajo decentes.

- 4.2. Del mismo, esta iniciativa legal guarda directa correspondencia con la Vigésima Cuarta Política de Estado denominada "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", que establece lo siguiente:

"...Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."

El proyecto contribuye a la modernización de la gestión pública al establecer criterios claros y uniformes para el reconocimiento del tiempo de servicios, mejorando la eficiencia administrativa y fortaleciendo la carrera pública.

- 4.3. Del mismo, esta iniciativa legal guarda directa correspondencia con la Vigésima Sexta Política de Estado denominada "*Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas*", que establece lo siguiente:

"...Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares."

En efecto, esta iniciativa promueve la transparencia en la gestión de recursos humanos al establecer criterios objetivos para el reconocimiento de derechos laborales, reduciendo la discrecionalidad y potenciales inequidades en el tratamiento del personal.